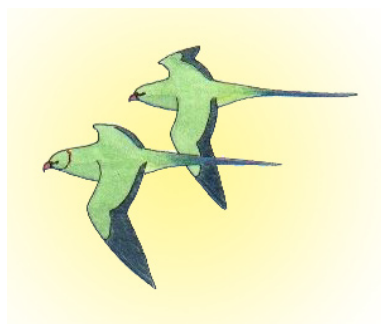


# SITUACIÓN Y MEDIDAS DE ACCIÓN SOBRE LAS AVES EXÓTICAS INTRODUCIDAS EN ESPAÑA



**Grupo de Aves Exóticas - SEO/BirdLife**

[www.seo.org/?grupodeavesexoticas](http://www.seo.org/?grupodeavesexoticas)  
[exoticas@seo.org](mailto:exoticas@seo.org)

*Noviembre 2007*

## GENERALIDADES

---

### 1- DESLOCACIÓN DE ESPECIES

La deslocación, debida a la intervención humana, de ejemplares de una determinada especie desde un ámbito geográfico a otro tiene consecuencias tanto sobre el país de origen de la especie como sobre el país o países de destino.

#### a) Consecuencias sobre los países de origen

La captura masiva de ejemplares silvestres puede poner en peligro las poblaciones de las especies capturadas, contribuir para una degradación del medio natural y afectar de forma negativa a la biodiversidad. Además, los métodos empleados para la captura de ejemplares en muchos casos multiplican los efectos negativos, pudiendo tener también implicaciones económicas cuantificables.

#### b) Consecuencias sobre los países de destino

La introducción de especies exóticas, provenientes de otro ámbito geográfico, ocasiona tres principales tipos de impacto:

- **Impacto sobre las especies nativas y el medio natural.** Las especies introducidas pueden afectar negativamente a las especies nativas depredando sobre ellas, compitiendo por sus recursos, hibridándose, transmitiendo enfermedades, etc. Algunas especies pueden además alterar el hábitat e incluso llegar a cambiar el propio funcionamiento del ecosistema. Después de la destrucción del hábitat, la introducción de especies exóticas es considerada en la actualidad como la principal causa de extinción de especies.

- **Impacto sobre las actividades económicas.** Las especies introducidas pueden convertirse en plagas para la agricultura o afectar negativamente otros sectores económicos.

- **Impacto sobre la salud pública.** Las especies introducidas pueden transmitir enfermedades al hombre o a los animales domésticos, poniendo en peligro la salud pública.

## 2- EXPORTACIÓN DESDE LOS PAÍSES DE ORIGEN

La captura y exportación de especies silvestres supone una grave amenaza para la conservación de las especies y la biodiversidad. Algunos países prohíben la captura y exportación de sus especies silvestres. Otros países permiten esta actividad de acuerdo con convenios internacionales como la Convención CITES. Deben además considerarse la existencia de un importante tráfico ilegal, cuyo volumen depende de la demanda internacional existente para las diferentes especies.

La “Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres” (CITES) se fundó con el objetivo asegurar la conservación de las especies que son objeto de comercio. Sin embargo, su labor se ha revelado ineficaz para frenar el número de especies críticamente amenazadas, que ha aumentado sin cesar en los últimos años.

Así, algunos países como los Estados Unidos, Canadá, Australia o Suiza han establecido marcos legales más restrictivos sobre la importación de ejemplares silvestres, permitiendo sólo la importación de especies para las cuales existan estudios claros que demuestren que su comercio no pone en riesgo su conservación o supervivencia. Estas medidas restrictivas han revelado tener hasta el momento un considerable éxito.

También la Unión Europea, ante la amenaza de transmisión de enfermedades, prohibió recientemente la importación de aves silvestres. Europa era hasta el momento el principal importador mundial de aves silvestres, promoviendo con ello la desaparición



**El loro yaco (*Psittacus erithacus*) es una de las especies amenazadas por el comercio internacional, a pesar de la protección otorgada por la Convención CITES. En la actualidad su área de distribución se está viendo reducida de forma drástica. (Foto: Marcelino Martín)**

de numerosas especies en los países exportadores. A pesar del carácter positivo de esta reciente medida, no debe olvidarse la posibilidad de que exista algún tipo de fraude, pues ya en ocasiones se ha detectado el comercio con ejemplares silvestres que son falsamente referidos como ejemplares domésticos, es decir, nacidos y criados en cautividad. Así, cuando exista este tipo de sospechas, el comercio con un ave amenazada debería estar siempre completamente prohibido.

Existe la paradoja de que países que protegen celosamente su biodiversidad, prohibiendo para ello la captura y exportación de sus especies silvestres, pueden al mismo tiempo ser países importadores de ejemplares silvestres, amenazando con ello la biodiversidad de otros países. Este es el caso de España, aunque en lo referente a las aves esta situación puede cambiar debido a la reciente prohibición europea de importar aves silvestres.

### **3- INTRODUCCIÓN EN LOS PAÍSES DE DESTINO**

Cuando una especie exótica es introducida en otro país, los ejemplares que son objeto de la introducción pueden tener un origen silvestre (cuando fueron capturados en el medio natural del país de origen) o un origen doméstico o cautivo (cuando nacieron y fueron criados en cautividad). Por tanto, cualquier medida destinada a evitar nuevas introducciones debe considerar ambos casos y contemplar por tanto no sólo una prohibición del comercio internacional con ejemplares silvestres sino también el comercio, importación y tenencia de ejemplares de especies exóticas criadas en cautividad.

Una vez que una especie exótica ha sido deslocalada por la acción humana a un nuevo país puede llegar a ser introducida en el medio natural de diferentes formas. Se distinguen así varios tipos de introducción en relación a la intencionalidad de la intervención humana:

#### **a) Introducción intencionada (o deliberada)**

Consiste en la introducción premeditada de especies, normalmente para un determinado uso económico. En el caso de las aves, este tipo de introducción se refiere principalmente a propósitos cinegéticos (especies liberadas en cotos de caza) y ornamentales (introducción de especies en parques o tramos urbanos de ríos).

#### **b) Introducción accidental**

Tiene lugar cuando una especie que fue importada para permanecer en cautiverio escapa al confinamiento en el que era mantenida y llega así al medio natural. En el caso de las aves, esta es la principal vía de introducción especies exóticas. Conviene separar dos casos, en relación a las condiciones de confinamiento:

- **a partir de confinamiento seguro.** Tiene lugar cuando la especie estaba confinada en instalaciones que cumplían requisitos básicos de seguridad. Se asume que el escape es puramente accidental. En el caso de las aves, se refiere principalmente a escapes de instalaciones zoológicas.

- **a partir de confinamiento negligente.** Tiene lugar cuando la especie estaba confinada en jaulas domésticas o en instalaciones privadas o públicas con precarias condiciones de seguridad. Se asume entonces que el escape puede ser accidental o resultado de una liberación irresponsable que es imposible de confirmar. En el caso de las aves, se refiere principalmente a las especies vendidas masivamente a particulares y que son mantenidas en jaulas domésticas sin ninguna medida de seguridad. En condiciones de confinamiento negligente debe asumirse que un determinado porcentaje de los ejemplares cautivos acabará siempre por escapar o ser liberado, ocasionando así nuevas introducciones.

### **c) Introducción involuntaria (o fortuita)**

Tiene lugar cuando la introducción ocurre de forma inadvertida a través de las vías de comunicación y transporte. Aunque en el caso de las aves resulta muy rara, se sospecha, por ejemplo, que el gorrión común (*Passer domesticus*) pueda haber llegado a las Islas Canarias viajando inadvertidamente a bordo de barcos.

## **4- PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ESPECIES INTRODUCIDAS**

Una vez que una especie ha sido introducida por cualquiera de estas formas, puede llegar a **establecerse** y mantener poblaciones con carácter permanente. En el caso de que estas poblaciones crezcan y se expandan geográficamente, alterando con ello el medio natural, pasan a considerarse como **especies exóticas invasoras**. Para evitar la aparición o expansión de nuevas especies exóticas invasoras deben tomarse diferentes medidas:

### **a) Prevención**

Al tratar el problema de las especies exóticas invasoras la mejor estrategia es siempre la prevención. Debe evitarse en todo momento la introducción de nuevos ejemplares y especies.

En muchos casos la prevención es además la única alternativa, pues algunas especies, una vez introducidas, pueden ser muy difíciles o casi imposibles de erradicar. Además, en términos económicos la prevención es siempre mucho menos costosa de lo que puede suponer posteriormente cualquier programa de erradicación o de control.

Las medidas de prevención requieren siempre una legislación y una normativa eficaz en todo el territorio, pues las especies exóticas invasoras pueden llegar a colonizar todo el país partiendo de un determinado punto geográfico en que haya fallado la prevención. De igual forma, será necesaria una **cooperación internacional** en esta materia con los países limítrofes o vecinos. Es notoria, por ejemplo, la llegada a España de algunas especies de aves exóticas invasoras a través de las fronteras de Portugal y Francia, o también desde países próximos como Inglaterra. Son ejemplos de ello, respectivamente, el pico de coral común (*Estrilda astrild*), el ibis sagrado (*Threskiornis aethiopicus*) y la malvasía canela (*Oxyura jamaicensis*).

La “Estrategia europea sobre las especies exóticas invasoras” aprobada por la **Convención de Berna** (Convención sobre la vida salvaje y los hábitats naturales en Europa), dependiente del Consejo de Europa, recomienda catalogar las especies exóticas en tres listas: una **lista negra** con las especies de conocido carácter invasor; una **lista blanca** con las especies que han demostrado en el pasado presentar un bajo riesgo de convertirse en invasoras; y una **lista gris** con las restantes especies de las que no existen datos suficientes que permitan incluirlas en las dos listas anteriores. Una vez catalogadas, la Estrategia recomienda prohibir por completo la introducción de cualquier especie incluida en la lista negra o gris, permitiéndose únicamente la introducción de especies de la lista blanca, aunque siempre bajo ciertas condiciones.

## b) Detección temprana y erradicación rápida

En el caso de que haya fallado la prevención y se haya producido ya la introducción de una especie exótica, deben existir los mecanismos necesarios para su inmediata detección que permitan erradicarla lo más rápidamente posible.

El éxito en la erradicación de una especie exótica será siempre mayor cuanto antes se actúe. Igualmente, el coste económico para efectuar la erradicación será siempre mucho menor en una fase temprana, inmediata a la introducción. De ahí la doble necesidad de la existencia de un sistema de detección adecuado que permita localizar inmediatamente cualquier especie introducida para poder así erradicarla de una forma eficaz y con un bajo coste económico.



El miná común (*Acridotheres tristis*) es una especie exótica invasora que ha sido introducida de forma accidental en diversos puntos del país. En Canarias y Baleares se han tomado ya algunas medidas para erradicar rápidamente los ejemplares detectados. (Foto: Xavier Ferrer)

### c) Medidas de mitigación

En el caso de que, tras fallar las medidas anteriores, la especie haya conseguido establecerse, deben aplicarse medidas de mitigación sobre el conjunto de las poblaciones establecidas. Estas medidas son básicamente de tres tipos: de erradicación, de contención y de control continuado.

Ninguna medida de mitigación resultará, sin embargo, efectiva si no existe una **tasa de inmigración nula**, es decir, si no se consigue evitar que haya una continua y reiterada introducción de nuevos ejemplares. En términos generales, no tiene mucho sentido plantearse costosas medidas de erradicación o de otro tipo sobre una determinada especie cuando, al mismo tiempo, continúan produciéndose nuevas y reiteradas introducciones de ejemplares de esa misma especie.

La **erradicación** de una especie exótica consiste en la retirada del medio natural de todos los ejemplares de la población o poblaciones existentes. La erradicación es la solución más deseable para evitar cualquier impacto que pueda ocasionar la especie exótica. El éxito de la erradicación será mayor y su coste económico menor cuanto antes se actúe. De ahí la conveniencia de una erradicación inmediata de los primeros ejemplares detectados, tal como se menciona en el apartado anterior, o bien, cuando ya existen poblaciones establecidas, de actuar siempre lo más rápidamente posible. Se calcula, por ejemplo, que en Gran Bretaña la erradicación de una especie exótica bien establecida como la malvasía canela (*Oxyura jamaicensis*) puede suponer un gasto anual de entre 5,3 y 7,9 millones de euros durante 4 a 6 años, cuando el coste de una erradicación en la fase inicial podría haber sido mínimo. En ocasiones, tras la erradicación de una especie exótica puede ser también necesario aplicar algunas medidas que aseguren la restauración del medio y que anulen el impacto que haya sido provocado por dicha especie.

Las medidas de **contención** y de **control continuado** deben aplicarse cuando la erradicación no resulta posible debido a las bajas expectativas de éxito o debido a su inasumible coste económico. Las medidas de contención consisten en limitar el área de distribución de la población exótica y evitar su expansión. Las medidas de control consisten en reducir de forma continuada la densidad y abundancia de la población exótica con el fin de reducir su impacto sobre el medio.

# SITUACIÓN Y CONSECUENCIAS EN ESPAÑA

---

## 1- COMERCIO E INTRODUCCIÓN DE AVES EXÓTICAS

El número de especies de aves exóticas que ha sido introducido en España supera ya las **250 especies**, habiendo crecido constantemente este número en los últimos años. La gran mayoría de las introducciones tiene lugar debido a una introducción accidental negligente, aunque también son importantes las introducciones intencionadas con fines cinegéticos u ornamentales.

La **introducción accidental** es por tanto el principal mecanismo de introducción de especies de aves exóticas en nuestro país. Muchas especies, tras haber sido importadas masivamente para su tenencia en cautividad por parte de particulares, acaban inevitablemente por escapar o por ser liberadas de forma irresponsable.

En el actual comercio con especies exóticas no se exige en ningún momento a los comerciantes o a los compradores que cumplan las más imprescindibles **medidas o condiciones de seguridad** que permitan evitar los escapes. Tampoco se exige, en la práctica, ninguna **responsabilidad** sobre los efectos perjudiciales que los ejemplares escapados o liberados puedan tener sobre el medio natural o la economía. Esto se debe a que no hay ninguna obligación legal para marcar los ejemplares que son objeto de comercio, lo que impide identificar a los causantes de la introducción e imposibilita la exigencia de cualquier responsabilidad.

Por lo tanto, permitiéndose un comercio en dichas condiciones puede concluirse que, en la práctica, **nuestro país fomenta una introducción irresponsable de especies exóticas en su territorio.**

## 2- PROLIFERACIÓN DE ESPECIES INVASORAS

Actualmente se considera que entre **trece y catorce especies** de aves exóticas se encuentran ya **establecidas** en libertad en nuestro territorio y se sospecha que otras **ocho especies** también podrían estar establecidas o llegar a estarlo en un futuro inmediato.

Sólo una parte de las especies exóticas que se establecen en libertad en un país acaban por convertirse en invasoras. El que una especie se convierta en invasora depende de un variado conjunto de factores: las características propias de la especie, las características propias del medio en que es introducida, la posible interacción con las diversas especies nativas, etc. Así, dada la extrema complejidad de este fenómeno, no existen criterios científicos suficientes que permitan predecir con seguridad qué especies van a llegar o no a convertirse en invasoras. En estas condiciones, el **principio de precaución** obliga a considerar a todas las especies establecidas como especies invasoras o potencialmente invasoras.

De las catorce especies de aves establecidas en España, al menos más de la mitad revelan características invasoras y suponen, por tanto, una amenaza para la biodiversidad o para determinadas actividades económicas. Al impacto ocasionado por estas especies invasoras debe sumarse también los daños ocasionados por algunas especies exóticas que, sin estar todavía establecidas o sin llegar a considerarse como invasoras, son ya capaces de provocar algún tipo de impacto sobre las especies nativas o sobre el medio natural.



**El pico de coral común (*Estrilda astrild*) es una especie exótica invasora que se encuentra en plena expansión y que está colonizando gran parte de las zonas húmedas de la península. Sus efectos sobre otras especies nativas están todavía por estudiar. (Foto: Ricard Gutiérrez)**

### **3- IMPACTO SOBRE EL MEDIO NATURAL**

Algunas de las especies de aves exóticas establecidas en España están expandiendo su área de distribución de forma alarmante, sin que existan hasta el momento estudios que revelen, por ejemplo, de qué forma su expansión puede perjudicar a las especies nativas con las que compite. Es el caso del pico de coral común (*Estrilda astrild*), el pico de coral colinegro (*Estrilda troglodytes*), el pico de coral de cara naranja (*Estrilda melpoda*), el bengalí rojo (*Amandava amandava*), el tejedor amarillo (*Euplectes afer*) o el ruiseñor del Japón (*Leiothrix lutea*).

Otras especies también están en expansión pero por el momento sólo ocupan medios asociados al hombre, por lo que su impacto sobre las especies nativas puede ser menor. Es el caso de la cotorra de pecho gris (*Myiopsitta monachus*), la cotorra de collar de

Kramer (*Psittacula krameri*) o la tórtola doméstica (*Streptopelia roseogrisea* var. *risoria*).

Otras aves exóticas amenazan gravemente a las especies nativas por su capacidad de hibridarse con ellas, empobreciendo genéticamente unas poblaciones que en algunos casos ya están de por sí reducidas. Es el caso de la malvasía canela (*Oxyura jamaicensis*) o la paloma doméstica (*Columba livia* var. *domestica*).

Las mismas amenazas deben citarse en relación a algunas especies que no están todavía establecidas en nuestro país pero cuyas incipientes poblaciones, ya en crecimiento, hacen pensar que su establecimiento puede ser inminente. Es el caso, por ejemplo, del ibis sagrado (*Threskiornis aethiopicus*), el miná común (*Acridotheres tristis*) o el bulbul orfeo (*Pycnonotus jocosus*), especies de las que existen referencias que revelan su elevado carácter invasor en otros países donde han sido introducidas. Su establecimiento en nuestro país tendría sin duda consecuencias negativas sobre muchas especies nativas.

#### **4- CONSECUENCIAS ECONÓMICAS**

Entre las especies exóticas introducidas en España existen varias especies que se han identificado como plaga para la agricultura en sus países de origen o en otros países donde también han sido introducidas. Algunas ya han dado muestras de ello en nuestro país, aunque por el momento los daños ocasionados son de escasa gravedad. Entre estas especies se encuentra la cotorra de pecho gris (*Myiopsitta monachus*), la cotorra frontirroja boliviana (*Aratinga mitrata*), el miná común (*Acridotheres tristis*) o el bulbul orfeo (*Pycnonotus jocosus*).

Algunas especies son capaces de ocupar medios urbanos en nuestro país y ocasionan daños de alguna consideración en jardines, en edificios o sobre el patrimonio cultural. Entre estas especies se encuentra la paloma doméstica (*Columba livia* var. *domestica*) o la cotorra de pecho gris (*Myiopsitta monachus*).

Deben también referirse aquí los costes económicos, a menudo muy elevados, que suponen los programas de erradicación o control de las especies exóticas invasoras. Por ejemplo, el programa para la erradicación en nuestro país de la malvasía canela (*Oxyura jamaicensis*) supone un coste anual aproximado de 72.120 euros. La presencia de estos ejemplares se debe mayoritariamente a ejemplares migradores provenientes de Gran Bretaña, donde existen poblaciones ya bien establecidas de esta especie exótica y donde los costes necesarios para su erradicación se calculan como cien veces mayores.

#### **5- TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES**

Las aves que son importadas a nuestro país, independientemente de que permanezcan en cautividad o de que sean introducidas en el medio natural, suponen una importante amenaza para la salud humana, así como para los animales domésticos con importancia económica. Diversos brotes de enfermedades aparecidos en Europa y Norteamérica hacen pensar que en cualquier momento nuestro país puede verse afectado por este mismo escenario.

Un brote aparecido en Norteamérica de la enfermedad de Newcastle, enfermedad propagada frecuentemente por loros y otras especies objeto de comercio internacional, supuso para este país unos costes de 140 millones de euros en medidas de contención. La misma enfermedad fue también identificada recientemente en una remesa de loros y otras aves importadas a Europa desde Pakistán, lo que se tradujo en el sacrificio de cerca de 4.000 ejemplares importados.

Los diferentes brotes de gripe aviar, debidos a la importación de aves domésticas infectadas, han producido ya numerosos problemas en Europa. El brote de 1999/2000 en Italia supuso la eliminación de 16 millones de aves y un costo estimado de 510 millones de euros. El brote de 2003 en Holanda y Bélgica infectó a 80 personas, mató a un veterinario y supuso el sacrificio de más de 30 millones de aves. En relación a los más recientes brotes, las consecuencias están por cuantificar.

En este sentido, la transmisión de enfermedades debida al comercio con especies, ya sea con ejemplares silvestres o criados en cautividad, parece haber sido frecuentemente ignorada excepto en el momento álgido de los últimos brotes de la gripe aviar. Resta todavía por tomar una actitud definitiva sobre este tema que acabe para siempre con una amenaza que crecerá en un futuro próximo si no se toman las medidas adecuadas.



**El ibis sagrado (*Threskiornis aethiopicus*) es una especie exótica introducida accidentalmente en varios países europeos, donde supone una amenaza para la fauna nativa. (Foto: Jordi Clavell)**

## MEDIDAS DE ACCIÓN

---

### MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AVES EN LOS PAÍSES DE ORIGEN

- Implementación de la reciente prohibición europea de importar y comerciar con ejemplares silvestres de especies exóticas.
- En relación a las especies amenazadas, prohibición también de la importación y comercio con ejemplares nacidos en cautividad cuando existan sospechas de fraude, es decir, cuando existan sospechas de que se utilizan o se pueden estar utilizando ejemplares silvestres.
- Participación en programas internacionales de conservación de especies amenazadas.

### MEDIDAS PARA EVITAR LA INTRODUCCIÓN DE AVES EXÓTICAS

#### Identificación de especies exóticas que supongan una amenaza

- Elaboración de un catálogo de especies exóticas en los términos recomendados por la “Estrategia europea sobre las especies exóticas invasoras” de la Convención de Berna, con el desarrollo de una lista negra, gris y blanca de especies exóticas.
- Mantenimiento de un comité asesor científico sobre especies exóticas invasoras que mantenga actualizado este catálogo, además de otras funciones.

#### Introducciones intencionadas

- Control legal y efectivo de las introducciones cinegéticas. Prohibición del empleo de formas o variedades exóticas (o domésticas) que puedan hibridar con las especies silvestres. Prohibición del empleo de especies exóticas que puedan ser potencialmente invasoras (lista negra y gris).
- Control legal y efectivo de los ejemplares que con fines ornamentales son mantenidos en instalaciones abiertas al aire libre. Definición clara de unos límites de confinamiento en estas instalaciones y obligación de mantener los ejemplares y sus descendientes dentro de dichos límites. Prohibición del empleo de especies exóticas que puedan ser

potencialmente invasoras (lista negra y gris). Prohibición del empleo de formas o variedades exóticas (o domésticas) cuando dentro de dichas instalaciones exista la posibilidad de que los ejemplares cautivos hibriden con ejemplares silvestres.

- Según los actuales términos legales, responsabilización del sector económico correspondiente de los perjuicios ambientales, económicos o sanitarios creados por la introducción intencionada de especies exóticas.

### **Introducciones accidentales**

- Aplicación efectiva de las medidas contempladas en la Ley 31/2003 de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos.

- Exigencia de medidas especiales de seguridad en los parques zoológicos para el mantenimiento de especies de conocido carácter invasor (lista negra).

- Según los actuales términos legales, responsabilización del sector económico correspondiente de los perjuicios ambientales, económicos o sanitarios creados por la introducción accidental de especies exóticas.

### **Comercio e introducción accidental negligente**

- Cambio profundo de la situación actual, caracterizada en la práctica por el fomento de la introducción de especies exóticas en el territorio nacional. Debe asumirse que las inevitables introducciones que son resultado de la actividad comercial con especies exóticas suponen una amenaza para el medio ambiente y la biodiversidad, pueden ocasionar elevados costes económicos y pueden también transmitir enfermedades.

- Prohibición de la importación, comercio, cría o tenencia de especies exóticas que sean o puedan ser potencialmente invasoras (lista negra y gris).

- Obligación de anillamiento o marcaje permanente de los ejemplares que son objeto de comercio.

- Responsabilización del sector económico correspondiente de los perjuicios ambientales, económicos o sanitarios creados por la introducción negligente de especies exóticas. Responsabilización de los costes económicos de la erradicación, contención o control de las poblaciones establecidas como consecuencia de dicha actividad.

- Establecimiento de medidas legales para prohibir, a medio plazo, la importación, comercio, cría o tenencia de cualquier especie exótica en jaulas de tipo doméstico o en instalaciones de carácter particular, caracterizadas casi siempre por la ausencia de condiciones de seguridad frente a escapes. Esta actividad, aún en el caso de centrarse únicamente en especies que no sean consideradas invasoras (lista blanca), compromete la efectividad de todas las otras medidas, vulnera todo tipo de planteamientos éticos y de respeto por la naturaleza y supone además una constante amenaza para la salud pública ante el riesgo de transmisión o aparición de nuevas enfermedades.



Ejemplar de buitre dorsiblanco africano (*Gyps africanus*) recapturado en la provincia de Alicante tras haber sido introducido supuestamente de forma accidental. (Foto: Luis Fidel)

## MEDIDAS PARA CONTROLAR LAS ESPECIES INTRODUCIDAS

### Mecanismos de detección temprana e intervención rápida

- Establecimiento de una red de observadores que permita detectar la introducción de cualquier especie exótica en el mínimo espacio de tiempo posible.
- Establecimiento de mecanismos de intervención rápida para la erradicación de las especies exóticas detectadas. Creación o articulación de brigadas de erradicación.
- Establecimiento de una red de centros que permita la acogida de los ejemplares capturados durante la erradicación, así como también los capturados de forma ocasional durante, por ejemplo, campañas o jornadas de anillamiento científico.

### Mecanismos de mitigación

- Establecimiento de las medidas legales necesarias para evitar la posibilidad de nuevas introducciones de aquellas especies exóticas ya establecidas en nuestro país, medida que resulta necesaria para el éxito de cualquier posible medida de erradicación o control.

Dichas medidas deben comprender, entre otras, la prohibición de introducir dichas especies con fines cinegéticos u ornamentales, la exigencia de adecuadas medidas de seguridad en las instalaciones zoológicas que las posean, la prohibición de su importación y comercio, y la prohibición de su cría en cautividad y tenencia por particulares.

- Elaboración de un Plan Nacional para la lucha contra las especies exóticas invasoras.
- Dentro de este Plan Nacional, evaluación por parte de un comité asesor científico de los costes de erradicación, contención o control continuado de las poblaciones de aves exóticas ya establecidas.
- Aplicación de los planes de erradicación bajo la dirección de dicho comité asesor científico.
- En los mismos términos, aplicación de planes de contención o control cuando no sea posible la erradicación. Reevaluación constante de los resultados.
- Establecimiento de una red de centros que permita la acogida de los ejemplares capturados durante los planes de erradicación, contención o control. Utilización de estos centros con fines educativos para alertar del problema de las especies exóticas invasoras.
- Estudio de posibles medidas de restauración cuando las especies exóticas invasoras hayan afectado negativamente al medio natural.

## REFERENCIAS

American Bird Conservancy, Defenders of Wildlife, Greenpeace, IFAW (Fondo Internacional para el Bienestar Animal), The Jane Goodall Institute, RSPCA (Real Sociedad Protectora contra la Crueldad con los Animales), Pro Wildlife, World Parrot Trust. *Declaración de la Unión Europea sobre Aves Silvestres*.

BirdLife International. *Documento de posición de BirdLife International sobre la importación de aves silvestres a la Unión Europea*.

## GLOSARIO

### **Especie nativa (o autóctona):**

Especie que se encuentra dentro de su área de distribución natural, pasada o presente, o dentro de su área de potencial dispersión, es decir, aquella a la que puede llegar por sus propios medios.

### **Especie exótica (o alóctona):**

Especie que se encuentra fuera de su área de distribución natural o de potencial dispersión, suponiéndose por ello algún tipo de intervención humana que se traduce en su traslado a través de una determinada barrera biogeográfica.

### **Introducción:**

Proceso por el cual una especie franquea una barrera biogeográfica gracias a la intervención humana y llega a un medio natural o seminatural que se encuentra fuera de su área de distribución original.

### **Especie establecida (o naturalizada):**

Una especie introducida se considera establecida o naturalizada cuando salva las barreras bióticas y abióticas que se oponen a su supervivencia y supera los obstáculos que se oponen a su reproducción normal, manteniendo así poblaciones de forma autosuficiente.

### **Especie invasora:**

Una especie establecida o naturalizada se considera invasora cuando prolifera y se extiende más allá de determinados límites, induciendo con ello cambios que amenazan a los ecosistemas, los hábitats o las especies. En virtud del principio de precaución, toda especie exótica que se encuentra naturalizada debe ser considerada como invasora o potencialmente invasora.

### **Variedades o formas domésticas:**

Se entiende por variedades o formas domésticas aquellos organismos cuyo material genético ha sido modificado artificialmente de una determinada forma que no podría lograrse naturalmente por reproducción sexual o recombinación. Estos organismos se consideran, por definición, exóticos en la medida en que no tienen una distribución natural y no pueden ser encontrados en el medio natural de un país hasta el momento de su introducción. Tal como cualquier especie exótica, estas variedades o formas domésticas, una vez introducidas, pueden llegar a naturalizarse y convertirse en invasoras.